
Zonas de monumentos históricos en Jalisco

Estrellita García
*El Colegio de Jalisco-Universidad
de Guadalajara*

Agustín Vaca
El Colegio de Jalisco-INAH

En México, la delimitación de un sitio con valor patrimonial distinto del de una zona arqueológica o del de un área de belleza natural, se remonta a la puesta en vigor, el 20 de enero de 1934, de la “Ley sobre Protección y Conservación de Monumentos Arqueológicos e Históricos, Poblaciones Típicas y Lugares de Belleza Natural”. Con anterioridad a esta disposición, las leyes mexicanas habían puesto especial énfasis en la protección de las “antigüedades”, denominación que comprendía piezas, objetos y demás bienes muebles prehispánicos y coloniales, así como zonas y monumentos arqueológicos, e inmuebles históricos y/o artísticos, a los que a partir de 1914 se incorporaron las “bellezas naturales”.¹

Por otra parte, antes de 1934 algunos congresos locales ya habían expedido instrumentos legales para la protección de monumentos precolombinos y coloniales que existían en ciudades o poblaciones menores, tanto los que formaban conjuntos como los edificios individuales. Estas iniciativas locales suscitaron conflictos con la federación, como el caso de Oaxaca en 1932 que, con la expedición de la Ley sobre Dominio y Jurisdicción de Monumentos

1. Rafael Tovar y de Teresa. “Hacia una nueva política cultural”. Enrique Florescano (coord.). *El patrimonio nacional de México*. México: Consejo Nacional para la Cultura y las Artes-FCE, 1996, pp. 90-93.

Arqueológicos del Estado de Oaxaca, causó una controversia constitucional, en la que

Se declaró a la Suprema Corte competente para dirimir esa controversia entre la Federación y el Estado de Oaxaca; se determinó que es competencia de la Federación la jurisdicción y dominio sobre las ruinas y monumentos arqueológicos que se encuentren y descubran en el territorio de la República. Y, por ende, se le otorgó la facultad de legislar sobre ellos. Asimismo, como consecuencia de lo anterior, se determinó que la ley del 13 de febrero de 1932, expedida por el gobernador del Estado de Oaxaca, invadía la esfera de acción constitucional de las autoridades federales.²

Durante el Porfiriato se expidieron cuatro leyes para la conservación de monumentos arqueológicos: 26 de marzo de 1894, 3 de julio de 1896, 11 de mayo de 1897 y 18 de diciembre de 1902; en tanto que los gobiernos de la post-revolución expidieron dos: 31 de enero de 1930 y la ya mencionada de 1934, cuyo origen puede encontrarse en la necesidad de contar con normas precisas al respecto que pusiera al descubierto la invalidada ley oaxaqueña.

Sin embargo, hasta esos años no se había reparado ni siquiera en la pertinencia, mucho menos en la urgencia, de incluir en las leyes protectoras del patrimonio nacional las áreas urbanas construidas entre los siglos XVI y XIX. Parecía que a ese periodo, sobre todo al de la Colonia, se le daba poca importancia en cuanto a la conformación de la cultura nacional, y los inmuebles no monumentales de esa época o que no tuvieran cierta relevancia intrínseca, por ejemplo las iglesias, se tenían por perfectamente prescindibles.

Fue hasta 1960 cuando los diputados del Congreso de la Unión que integraban la comisión correspondiente³ advirtieron que no había ninguna ley federal⁴ —sólo algunas estatales— que protegiera las áreas urbanas edificadas entre los siglos XVI y XIX. Estos legisladores manifestaron que tal carencia de protección legal ponía en grave peligro el pasado colonial, pues a

2. Mariano Azuela Güitrón. "Diversas intervenciones durante la Ceremonia de Inauguración del XIII Encuentro de Presidentes y Magistrados de los Tribunales Constitucionales y Salas Constitucionales de América Latina". Jiutepec, Morelos. 11 de septiembre de 2006. <http://fox.presidencia.gob.mx/actividades/?contenido=27054>, consultado el 22 de septiembre de 2008

3. Antonio Castro Leal, Florencio Barrera Fuentes, Fernando Díaz Durán, Andrés Henestrosa Morales, Marta Andrade de Del Rosal, José Pérez Moreno, Jesús Ortega Cal-derón y Crisanto Cuéllar Abaroa.

4. Casi cien años antes, mediante las leyes de Reforma, el Estado había expropiado los bienes inmuebles eclesiásticos e impuesto a la propia institución la obligación de conservarlos en buen estado. Estas disposiciones tenían un carácter marcadamente económico y no se dirigían a la salvaguarda de los edificios por su valor artístico o histórico.

5. Véase <http://www2.scjn.gob.mx/ AccesoInformacion/UnProcLeg.asp?nIdLey=130&nIdRef=84&nIdPL=1&cTitulo=CONSTITUCION%20POLITICA%20DE%20LOS%20ESTADOS%20UNIDOS%20MEXICANOS &cFechaPub=13/1/1966&cCateg=DECRETO&cDescPL=EXPOSICION%20DE%20MOTIVOS>, consultado en septiembre de 2008.

6. *Idem.*

dicha omisión se unían la pobreza presupuestal y los intereses particulares de los

demoledores que por ignorancia, por afán de lucro o por mal entendido espíritu de progreso, se empeñan en derribar los edificios coloniales. La ausencia de una ley de jurisdicción federal ha hecho imposible evitar en muchos casos la destrucción de monumentos coloniales en diversas ciudades de la República que deberían haberse conservado.⁵

Para evitar el avance de tal destrucción, los legisladores propusieron agregar la fracción xxv del artículo 73 constitucional con objeto de facultar al Congreso de la Unión para legislar sobre “poblaciones o parte de las poblaciones y lugares naturales cuyo aspecto típico o pintoresco o estético sea de interés público proteger y conservar”, además de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, donde quiera que se encontraran ubicados en el territorio nacional, con lo cual se superarían las limitaciones de la ley de 1934.⁶ Sin embargo, el referido artículo sólo se reformó en enero de 1966 y finalmente la adición se aprobó el 23 de diciembre de 1968.

Todavía hubo que esperar otros dos años para que se expidiera la “Ley Federal del Patrimonio Cultural de la Nación” que, en 1970, vino a consolidar, como objeto jurídico de la ley, los lugares típicos o pintorescos, al mismo tiempo que amplió de manera notable la concepción de patrimonio, asunto que la “Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas” de 1972, aún vigente, redujo a ámbitos muy específicos: zona de monumentos artísticos o históricos –definición algo más flexible que términos como centro o casco histórico– categorizados los primeros de acuerdo con la datación de los inmuebles que componen los asentamientos con valor patrimonial.

De manera que el proceso de registro y protección de los bienes patrimoniales transitó del reconocimiento a elementos aislados, cualquiera que fuera el tamaño,

el género o la ubicación de ellos, al de zonas o conjuntos específicos, formaran o no parte de la mancha urbana. Este proceso se diferenció poco del de otras naciones que la comunidad internacional tradicionalmente ha considerado a la vanguardia de la conservación del patrimonio, como Francia e Italia, pero que en realidad fue tan solo a partir de 1930 y 1935 respectivamente, cuando pusieron “atención a los conjuntos urbanos históricos”.⁷ Es necesario recordar que en México, las áreas urbanas construidas entre los siglos XVI y XIX sólo alcanzaron la categoría de bienes patrimoniales, y por lo tanto el derecho a la protección del Estado, hasta el último tercio del siglo XX, con las consecuencias que más tarde veremos.

Con base en la nueva ley, y en buena medida con el impulso de la creación de los primeros centros regionales del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH),⁸ hacia 1973 se estableció una lista de cincuenta ciudades y poblaciones de importancia. Las primeras declaratorias de zonas de monumentos históricos se expidieron a partir de 1975 y ya para 1985 se había concedido esa categoría a por lo menos doce que se ubicaban en distintas localidades.⁹

Todas estas declaratorias ocurrieron después del extraordinario crecimiento que experimentaron las principales poblaciones del país entre 1940 y 1960, y evidentemente posterior a algunas de las transformaciones más radicales que sufrieron las zonas que hoy se consideran patrimoniales bajo el efecto de las propuestas modernizadoras del gobierno federal y/o de los intereses particulares de algunos grupos locales.

Debido a la notable tardanza legislativa de carácter federal que diera protección a los conjuntos urbanos que se construyeron en el país desde la Conquista hasta poco antes de la Revolución, y a pesar del ejemplo que dieron algunos estados que legislaron al respecto, se dio el caso de que en la ciudad de México se elaboraran proyectos de renovación urbana, incluidos los primeros ejes viales rápidos que conectaron las zonas históricas con los nuevos asentamientos periféricos a partir de

7. Salvador Díaz-Berrio. *Conservación del patrimonio en México*. México: INAH, 1990, p. 97.

8. La Secretaría de Educación Pública fue el organismo encargado de la protección del patrimonio hasta 1939, fecha en que se creó el INAH como parte de las acciones del Gobierno Federal para resguardar los bienes de la nación.

9. Ixcateopan, Oaxaca, Puebla, Ayoxuxtlá de Zaragoza, centro histórico de la ciudad de México, Querétaro, Mérida, Dolores Hidalgo, Pozos, San Miguel de Allende, Durango y Orizaba.

10. Patrice Melé. *La producción del patrimonio urbano*. Trad. de Jean Hennequin, Paulina Jiménez y Gloria Espejel. México: CIESAS, 2006, pp. 127-129.
11. Carlos Montero Pantoja. *La renovación urbana*. Puebla y Guadalajara: un estudio comparado. Puebla: BUAP, Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades, 2002, pp. 107-114 y 121-123.

12. Melé, *op. cit.*, p. 80.

1952, y en 1953 algunas áreas tradicionales sufrieron transformaciones con la erección de rascacielos para albergar oficinas, como la Torre Latinoamericana;¹⁰ en Puebla, de igual manera, se modificó la imagen de la zona central hacia 1961.¹¹ Pero ya antes, a finales de los años cuarenta, la desprotección legal del patrimonio arquitectónico y urbano que los siglos XVI al XIX nos heredaran había empezado a hacer estragos en Jalisco.

Jalisco

En general, aceptamos con gusto la idea de la existencia de un patrimonio colectivo; sin embargo, la decisión de proteger y conservar el legado cultural, particularmente el que representa el acervo urbano-arquitectónico que se construyó en los centros históricos ciudadanos, se enfrenta con otros intereses también legítimos pero de menor estabilidad, como es el caso del crecimiento urbano, la renovación de infraestructura, la introducción de nuevos programas arquitectónicos, etcétera.

A esto hay que agregar la selección que cada régimen político hace de “aquellos momentos de la historia del país de los cuales asumen su filiación”. Es, pues, necesario tomar en cuenta que

Los discursos sobre el patrimonio poseen una eficacia simbólica independientemente de su acción real de enumeración o de protección de los monumentos. Su auge se basa en la urgencia de fundar la nación y de reforzar la profundidad histórica de los distintos poderes, de inscribir sus símbolos de grandeza en el espacio perceptible.¹²

Hacia finales de 1947, en nombre de la utilidad pública desaparecieron varios importantes edificios coloniales del centro de Guadalajara cuando se demolieron algunas manzanas con el objeto de construir una “cruz de plazas” –como se llama a la que forman la Rotonda de los Jaliscienses Ilustres, la Plaza de Armas, la de la Liberación y la Guadalajara, con la

iglesia Catedral en el crucero– y ampliar calles y avenidas.

De manera casi simultánea a la piqueta modernizadora que echó por tierra una buena parte del centro colonial de la “Perla Tapatía”, Jalisco se colocaba a la cabeza de las contribuciones culturales con las que se construyeron los símbolos que, en la actualidad, resumen la esencia nacional. A principios de ese decenio, el mariachi alcanzaba su integración definitiva como conjunto musical con la incorporación de las trompetas, las asociaciones de charros proliferaban por todo país y el tequila se internacionalizaba como *la* bebida mexicana.¹³

Estas y otras manifestaciones culturales vernáculas como las artesanías y los bailables regionales, cuya diversidad, riqueza y colorido son incuestionables, en consonancia con las intenciones de protección a las poblaciones típicas asentadas en la ley de 1934, recibieron el impulso oficial, tal vez como parte de la estrategia para establecer símbolos que propiciaran una nueva identidad nacional fuerte. Además, estas manifestaciones culturales presentaban poca resistencia a la concreción de ideas renovadoras y progresistas que exigían el sacrificio de parte del patrimonio arquitectónico y de la traza urbana original, donde quiera que éstos representaran un obstáculo.

Quizá con el mismo fin de consolidar la unidad de la identidad nacional mediante la integración y la divulgación del conocimiento de las diferentes épocas históricas, se inició la apertura de museos, a partir de 1939, en localidades como Jiquilpan, Pátzcuaro, Guanajuato, Tlaxcala, Villahermosa, Acapulco, San Luis Potosí, entre otras.¹⁴

Sin embargo, pese a que ya para los años ochenta se había consagrado el lugar común de que Guadalajara tenía “el alma más mexicana”¹⁵ y de que su “novio”, Jalisco, había regalado al país los símbolos de la mexicanidad, no fue sino hasta esos años cuando el Centro INAH Jalisco, por entonces Centro Regional de Occidente con jurisdicción en Jalisco, Colima y Nayarit,

13. Cfr. Agustín Vaca. “Conformación de la identidad jalisciense: religión y política”. Agustín Vaca y Laura Alarcón (coords.). *Jalisco construcción de un imaginario*. Guadalajara: Universidad de Guadalajara-El Colegio de Jalisco, 2006, pp. 77-91.

14. Díaz-Berrio, *op. cit.*, pp. 175-176.

15. Es probable que esta línea se haya agregado con posterioridad a la canción de Pepe Guízar, pues en la versión original sólo se encuentra la que dice a Guadalajara que “tienes el alma de provinciana”.

16. El resguardo de los edificios construidos en el país con posterioridad a esa fecha se adjudicó al Instituto Nacional de Bellas Artes.

17. La tarea de delimitación de zonas de históricas aún no concluye, no obstante, ya se cuenta con una propuesta de perímetros de protección elaborada por la Secretaría de Cultura del estado entre 2003 y 2004, para las 124 cabeceras municipales que entonces existían en Jalisco. Consúltese *Estrategia para la conservación del patrimonio cultural inmueble 2001-2007*.

18. Estrellita García. “Patrimonio edificado”. *Enciclopedia*. Guadalajara: Universidad de Guadalajara (en prensa).

19. Melé, *op. cit.*, p. 219.

emprendió la elaboración de inventarios de monumentos, así como la delimitación de las zonas de monumentos históricos en varios sitios urbanos del estado. Las poblaciones seleccionadas como objeto de dichas operaciones fueron la capital, por obvias razones, y otras ciudades medias.

En 1980 se obtuvo el inventario de las edificaciones construidas en la ciudad de Guadalajara desde su fundación hasta 1900¹⁶ y se estableció el perímetro de su traza histórica. Aproximadamente dos años después se concluyeron los inventarios de monumentos y localizaciones de las zonas históricas de Lagos de Moreno, Tepatlán, San Juan de los Lagos, Ciudad Guzmán, Autlán y Ameca; labor que se amplió con la realización de los primeros catálogos de monumentos históricos en los años noventa.¹⁷

Sin embargo, es necesario decir que “estos trabajos no trascendieron de manera inmediata en decretos de zona de monumentos históricos” ni fueron capaces de evitar nuevos ataques al patrimonio colonial con el pretexto de efectuar renovaciones urbano-arquitectónicas, como el que sufrió de nueva cuenta el centro de Guadalajara en 1982 con la demolición de las manzanas que comprendía el tramo entre el Hospicio Cabañas y el Teatro Degollado con la finalidad de construir allí la Plaza Tapatía.¹⁸

Lo que sí hicieron fue evidenciar los intereses de grupos asentados en la capital del estado con el suficiente poder político y económico como para proponer, impulsar y llevar a cabo reformas urbanas que seguían “la tradición de los proyectos de los años cuarenta y cincuenta”,¹⁹ en abierta contraposición con el empeño de las autoridades federales en declarar zonas de monumentos históricos en las ciudades importantes o capitales estatales.

Se estima que en Guadalajara entre 1982 y 1990 se destruyó “más de 5% de los inmuebles considerados como poseedores de un valor histórico”. Otro estudio considera que entre 1966 y 1986 fueron destruidos 2 600 edificios de un total de 20 mil, la mayoría de

ellos viviendas que se transformaron en locales comerciales o de servicio.²⁰

Lagos de Moreno y San Miguel el Alto

Lagos de Moreno fue la excepción estatal en el lento proceso de obtener una declaratoria de zona de monumentos históricos. Tal vez el principio de esto haya sido la ejecución de trabajos que algunos especialistas juzgaron necesarios para la conservación de la ciudad. A partir de 1962, con motivo de la conmemoración, al año siguiente, del cuarto centenario de su fundación (1563), el gobierno local emprendió obras de mejoramiento de la imagen urbana del centro, bajo la dirección del arquitecto Salvador de Alba y con la decidida participación de la Asociación Cívica Laguense.²¹

En la ejecución de estas obras se eliminó el corral de la Escuela de Artes y Oficios –originalmente Escuela de Primeras Letras para Niñas–, lo cual permitió formar la Plazoleta de las Capuchinas; se construyó el primer tramo del Paseo de la Rivera; el Jardín de los Constituyentes fue renovado y se intervino la ex escuela Miguel Leandro Guerra –anteriormente de Primeras Letras para Niños, hoy biblioteca municipal– y en uno de los edificios más significativos de la población, el convento de las Capuchinas. Años más tarde estos mismos actores volvieron a enfrascarse en nuevos proyectos de conservación; ahora tocaría el turno, entre otros inmuebles, al teatro José Rosas Moreno, al Puente Grande de Lagos y a la Presidencia Municipal.

Sin embargo, todo esto se originaba más bien por la disposición de los laguenses a mejorar y mantener en buen estado su ciudad, una de las que contaba con mayor tradición cultural en la entidad y que gozaba de una bien merecida fama de atractiva. Sería hasta el 8 de diciembre de 1989 cuando se concediera a Lagos de Moreno el decreto de zona de monumentos históricos, el primero en Jalisco, en reconocimiento del valor patrimonial de una parte de su traza urbana y sus

20. *Ibid.*, p. 217.

21. Esta asociación tuvo en Alfonso de Alba Martín a uno de sus principales promotores. Entrevista informal con Salvador de Alba Martínez, realizada por Estrellita García Fernández en Guadalajara, Jalisco, el 8 de octubre de 2008.

22. “Lagos de Moreno, zona de monumentos históricos”. *El Informador*, Guadalajara, 11 de diciembre de 1989, p. 1.

23. Se dijo con cierta insistencia que la declaratoria se había concedido por intercesión de Carlos Salinas de Gortari debido a que Cecilia Occelli, su esposa en esos años, tenía gran afecto por Lagos, pues había crecido en esa ciudad.

24. “Decreto: por el que se declara una zona de monumentos históricos en la ciudad de Lagos de Moreno, Estado de Jalisco, con el perímetro, características y condiciones que se indican”. *Diario Oficial de la Federación*, 8 de diciembre de 1989.

25. “Decreto por el que se declara una Zona de Monumentos Históricos en la Ciudad de Mérida, Yuc.”. *Diario Oficial de la Federación*. T. CCCLXXIV, núm. 32, 18 de octubre de 1982, p. 13.

inmuebles. Así, un cuarto de siglo después de iniciados los trabajos de conservación y mejoramiento de su imagen urbana y a quince de haberse aprobado la “Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas”, el área histórica laguense se añadió a la lista de más de treinta sitios que hasta esa fecha habían sido declarados zona de monumentos históricos.²²

Aunque corrieron ciertos rumores acerca de una supuesta intervención por parte del Presidente de México para la concesión de la declaratoria a favor de Lagos de Moreno,²³ lo cierto es que esta ciudad tiene los merecimientos requeridos para recibir esa distinción, sumada la intervención de sus habitantes al mantener en un estado más que aceptable el conjunto urbano.

En el decreto se estableció una zona conformada por 356 monumentos construidos entre los siglos XVI y XIX, ubicados en 149 manzanas que integran tres tipos de perímetros de protección (A, B-1 y B-2), de acuerdo con el número de monumentos y el valor de los mismos, que suman un área de 1.55 km²,²⁴ extensión similar a la media de los sitios que han merecido el decreto de zona de monumentos históricos a partir de 1975.

Ahora bien, en el bando que el 18 octubre de 1982 expidió José López Portillo para la ciudad de Mérida, el último de los nueve de este género publicados durante su mandato y que bien puede considerarse una muestra representativa del estilo que por esos años tenían dichos documentos, los principales argumentos que fundamentan la declaratoria son la antigüedad de los asentamientos humanos en ese sitio y los importantes resultados del mestizaje hispano-amerindio por el que se lograron “expresiones estéticas de gran relevancia, especialmente en su arquitectura civil y religiosa que en el transcurso de varios siglos integró un extraordinario conjunto urbano”.²⁵

A esto se agrega el haber sido “escenario de acontecimientos relacionados con las luchas armadas por la independencia, el Federalismo y Soberanía

Regionales”, del mismo modo que se resaltan las acciones que se llevaron a cabo bajo el impulso de las ideas revolucionarias: “el ingeniero y coronel Eleuterio Ávila decretó la libertad de los peones de las haciendas; y en 1915, el general Salvador Alvarado y Felipe Carrillo Puerto, recuperaron la Península de un nuevo movimiento separatista”.²⁶

Los argumentos anteriores culminan con la necesidad de preservar el “legado histórico que tiene esta zona, sin lesionar su armonía urbana” por lo que se incorpora al

régimen de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su Reglamento, que dispone que es de utilidad pública la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos y de las zonas de monumentos históricos como parte integrante del patrimonio cultural de la Nación...²⁷

En la argumentación para expedir este decreto no se encuentra evidencia alguna de otro interés o finalidad distintos de los que marca el último párrafo arriba citado; es decir, cumplir con la ley que fue expedida en 1972 que obliga al Estado hacerse cargo de las acciones que sean necesarias para preservar el patrimonio nacional.

Como ya se dijo, en 1989, siete años después del decreto a favor de Mérida, tocó su turno a Lagos de Moreno. En el primero de los considerandos puede leerse “que el Plan Nacional de desarrollo 1989-1994 señala que la creación y disfrute de los bienes artísticos y culturales es para todos los mexicanos, elemento esencial de una vida digna”.²⁸

El resto de este bando conserva prácticamente la misma estructura que la del anterior, y continúa con asuntos más concretos, como son la importancia histórica que tuvo la ciudad de Lagos al fundarse en el siglo XVI, su transformación a lo largo de los siglos XVII y XVIII, y por último, se resalta que “las características formales de la edificación de la ciudad, la relación de

26. *Idem*

27. *Idem*

28. “Decreto: por el que se declara una zona de monumentos históricos en la ciudad de Lagos de Moreno...”

29. *Idem*

espacios, y su estructura urbana, tal como hoy se conserva, son elocuente testimonio de excepcional valor para la historia social, política y artística en México”, propiedades por las que merece formar parte del patrimonio nacional y que hacen indispensables su protección y conservación.²⁹

La novedad que introduce este mandato respecto de los anteriores es la inclusión de conceptos que pertenecen a la esfera del goce estético como parte integrante de los requisitos para tener una “vida digna”, aunque no se especifique cuáles eran los demás elementos necesarios para alcanzarla ni los medios de que se valdría el Estado para garantizarla.

Tal vez ante esta vaguedad, al año siguiente se decidió modificar ese primer considerando, y en el decreto que elevó al centro de Coyoacán a la categoría de zona de monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, únicamente se afirma que

el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994 marca como directrices de la política del gobierno de la República en materia cultural, entre otras, la realización de actividades tendientes [sic] a proteger y conservar nuestro patrimonio arqueológico, histórico y artístico.³⁰

Si bien esto indica una vuelta a considerar únicamente las condiciones objetivas, concretas, de los conjuntos monumentales y edificios individuales dignos de ser incluidos en el patrimonio nacional, pocos años después se deslizaron de nueva cuenta argumentos que se inclinaban más bien hacia cuestiones conceptuales más que materiales, asunto que creemos que se trasluce con claridad en el proceso y la declaratoria de zona de monumentos para San Miguel el Alto, segunda ciudad jalisciense que lo recibe y que hasta hoy ha sido la última.

Desde la confección del “Plan Parcial de Desarrollo Urbano del Centro Histórico de San Miguel el Alto, Estado de Jalisco”, en los considerandos para expedir el reglamento para la conservación del

30. “12-19-90 DECRETO por el que se declara una zona de monumentos históricos: en la Delegación Coyoacán, D. F., con el perímetro, características y condiciones que se mencionan”. <http://www.ayvescoyoacan.com/noticias/noticias05.php>, consultado el 5 de octubre de 2008.

patrimonio edificado, se establece que dicha localidad “posee un patrimonio cultural importante, para la identidad local, regional y para el Estado de Jalisco, basado en los antecedentes históricos conocidos y en los objetos y prácticas culturales existentes”.³¹

Si bien se mencionan los antecedentes históricos, es decir, cuestiones más o menos objetivas, lo cierto es que predominan los criterios subjetivos, como son los que se refieren a la identidad y a las prácticas culturales existentes, mismas que cobran materialidad en “las características formales, espaciales, simbólicas etc., de los hechos arquitectónicos y urbanos de la localidad” y que son “una prueba de la transformación socio-cultural del Estado de Jalisco y de la Nación Mexicana”. De todo esto resulta que una de las conclusiones a las que se llegó fue que “dados los valores histórico culturales y de las condiciones actuales en las que se encuentra este patrimonio, es uno de los más factibles en el Estado de Jalisco que puede ser declarado patrimonio de la Nación”.³²

Pero además, en la clasificación de los inmuebles puede encontrarse una valoración tan generosa que en algunos casos resulta del todo desproporcionada; lo mismo puede decirse del carácter y la propuesta de catalogación.³³ Quizá se trató de una manera de demostrar el aprecio por la localidad y la búsqueda del reconocimiento social por parte de una región extremadamente competitiva, elementos que se conjugaron con la tendencia contemporánea de la patrimonialización generalizada, como parte de los recursos “que puede ser testigo de una diferenciación o de una identidad”.³⁴

Si en este “Plan Parcial...” se enuncian de manera general las características que posee San Miguel el Alto para aspirar a la categoría de patrimonio nacional, en el decreto que se la concedió el 26 de marzo de 2001, se hace una mención más concisa de ellas.

Ya desde la administración de Ernesto Zedillo, los decretos que a tal efecto se expedían experimentaron una nueva modificación en el primero de los

31. *El Estado de Jalisco*. Periódico Oficial. Guadalajara, 11 de septiembre de 1999, núm. 9, secc. III.

32. *Ibid.*, pp. 11-12.

33. Véanse los planos D-1d, D-1e y D-7a que corresponden al “Plan Parcial de Desarrollo Urbano del Centro Histórico de San Miguel el Alto”. *Periódico Oficial*. El Estado de Jalisco. Guadalajara: Gobierno del Estado, tomo CCCXXXIII, 11 de septiembre de 1999.

34. Marie Tenier. “En torno al debate sobre la noción de patrimonio”. *Turismo y patrimonio*. Lima: Universidad San Martín de Porres, año I, núm. 1, enero 2000, p. 179.

35. “Decreto por el que se declara una zona de monumentos históricos en la población de Huexotla, Municipio de Texcoco, Estado de México”. *Diario Oficial de la Federación*, 12 de marzo de 2001.

36. “Decreto: por el que se declara una zona de monumentos históricos en la ciudad de San Miguel el Alto, municipio del mismo nombre, en el Estado de Jalisco”. *Diario Oficial de la Federación*, 26 de diciembre de 2002 (segunda publicación), p. 31. La primera publicación de este decreto se llevó a cabo el 26 de marzo de 2001. Para efectos de notificación a terceros se publicó por segunda vez en la fecha señalada, como lo marca la ley.

considerandos que establecía que, entre otros objetivos, la política cultural del Gobierno Federal se “orientará... a preservar y subrayar el carácter de la cultura como un elemento de identidad y unidad del pueblo mexicano”, finalidad que se conservó durante el gobierno de Vicente Fox. Sin embargo, por lo menos en algunos de los decretos que se expidieron bajo la presidencia de éste, si bien los argumentos que se exponen para justificar la erección de una zona de monumentos se fundamentan en hechos históricos, no deja de llamar la atención que con frecuencia ellos se refieran a asuntos más relacionados con el calendario católico. De tal suerte que en el publicado a favor de Huexotla, Estado de México, el 12 de marzo de 2001, si bien se menciona la población indígena que ocupaba el lugar desde el siglo XI, los demás considerandos destacan la participación de los franciscanos en la evangelización del lugar, la erección de una ermita que luego fue convento y la decadencia de éste a partir de la secularización en 1771. Del mismo modo, se ponen de relieve los edificios religiosos que justifican la declaratoria de zona de monumentos, y sólo un inmueble que se dedicó al servicio público: el Puente Colonial.³⁵

Catorce días más tarde tocó su turno a San Miguel el Alto, en cuya declaratoria se argumentan algunos hechos ocurridos en la localidad y en la región: origen “indígena-español” de sus pobladores, erección de San Miguel en municipio y su “fisonomía urbana tradicional”.³⁶

Pero como bien puede deducirse, estos hechos tan comunes con dificultad podrán constituirse como argumentos sólidos para llevar a San Miguel el Alto a ser considerado parte del patrimonio nacional. Solamente sería válido el de “fisonomía urbana tradicional”, que si se relaciona con que en los considerandos se resalta el hecho de que San Miguel fue escenario frecuente de la rebelión católica de 1926-1929, no es difícil encontrar su correspondencia con la

declaración pública que hizo Fox de su filiación cristera al asumir la Presidencia.

En este caso, más que en el de Lagos de Moreno, cabe sospechar, si no de una intervención directa de la máxima autoridad nacional en la integración de San Miguel el Alto al patrimonio nacional, por lo menos de un indicio claro de cuáles serían los sustentos ideológicos del primer régimen de “la alternancia”.

De cualquier forma, el perímetro de protección contiene 611 edificios construidos entre los siglos XVII y XIX, asentados en 59 manzanas que ocupan una superficie de 0.4734 km²;³⁷ una extensión mucho menor que la de Lagos pero que corresponde con la tendencia observada en los años noventa.³⁸

De tal suerte, el patrimonio edificado ha dejado de ser considerado como un vestigio mudo de los acontecimientos históricos para convertirse, sobre todo el que se construyó en la época colonial, en un testigo vivo de las luchas ideológicas que se han sostenido. Es decir, al patrimonio tangible se le han integrado elementos que de suyo pertenecen al patrimonio intangible, integración que han propiciado los distintos grupos que ostentaron el poder en un determinado momento, y de la cual se valen o bien para impulsar las ideas directrices de la administración pública en turno, o bien para reactualizar formas de pensamiento del pasado, algunas de ellas que ya se creían si no superadas, por lo menos sin posibilidad de influir efectivamente en ningún sector de la sociedad.

37. *Idem.*

38. Con la excepción de Morelia (1990), Parras de la Fuente (Coahuila, 1998), Chiapa de Corzo (2000) e Hidalgo del Parral (Chihuahua, 2001), entre los perímetros más grandes. “Estudio y delimitación...” <http://www.cnmh.inah.gob.mx/40014.html>